

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50
Tres id.....	9'

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETÍN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50
Tres id.....	10

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,  
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 7 del actual, número 189, aparece el siguiente Decreto del Ministerio de Agricultura:

«La urgente tarea de adoptar una serie de medidas de gobierno encaminadas a procurar el fomento del cultivo de las plantas industriales de carácter textil, en la medida imprescindible para dejar atendidas las necesidades de la Economía nacional, tanto en fibras propiamente dichas, como en otros productos a obtener de las referidas plantas que sean susceptibles de colonizarse, ha sugerido la conveniencia de dictar disposiciones legales que atiendan, por de pronto, a fomentar de un modo eficiente el cultivo del cáñamo, el cual, no obstante gozar de un profundo arraigo en nuestra agricultura, es susceptible de mayor auge, si se encauza convenientemente la producción.

Al propio tiempo, es indispensable evitar la repetición en años sucesivos de las irregularidades que han podido observarse en las últimas campañas, con el objetivo inmediato de asegurar a los productores un precio remunerador, cortando de paso la especulación, fuera de todo límite prudencial, con excesivo beneficio para unos intermediarios que no corren los riesgos del cultivo.

A estos primordiales fines ha de tender la intervención del Ministerio de Agricultura, la cual ha de detenerse en aquel estado del producto—fibra agramada—que encaje dentro de su órbita de influencia, con lo que vendrá a quedar el problema totalmente simplificado y en disposición de que por los Organismos competentes del Ministerio de Industria y Comercio se complete después esta intervención, para poder así suministrar a los industriales transformadores la materia prima en las debidas condiciones de presentación y precio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Minis-

### DISPONGO:

Artículo primero. A partir de la próxima recolección, la producción del cáñamo, y la de su paja y fibra agramada, queda intervenida, regulando su adquisición, movilización y precio.

Artículo segundo. Hasta tanto se promulguen las normas de Organización sindical cañamera, la Dirección General de Agricultura asumirá las funciones necesarias para la efectividad de los anteriores fines.

Artículo tercero. El Ministerio de Agricultura dictará cuantas medidas estime oportunas para el fomento del cultivo del cáñamo, referentes a suministro de semillas, abonos, créditos a los productores, medios de obtención de fibra e incluso para el control de la venta de la paja y fibra agramada, tanto en las provincias actualmente productoras como para aquellas otras en que considere que puede ampliarse el área de cultivo.

Artículo cuarto. El agricultor queda obligado a formular declaración sobre superficie cultivada de cáñamo y producción anual, y los tenedores de paja o fibra agramada, sobre su existencia, en los plazos y forma que se determine.

Artículo quinto. El incumplimiento de las obligaciones que se señalan en el presente Decreto se sancionará con multas en metálico que pueden alcanzar la cifra de cien mil pesetas, cuya imposición corresponde a la Dirección General de Agricultura, y cuya cuantía será proporcionada a la infracción cometida y a los medios económicos del inculcado, sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente. Estas sanciones se impondrán mediante expediente formal, con audiencia del interesado, y debidamente informado por la Sección Agronómica correspondiente. Contra estas sanciones podrá recurrirse en alzada ante el Ministro de Agricultura, y durante el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación al interesado, siendo indispensable el previo depósito del total importe de la sanción impuesta. Para la exacción de multas podrá aplicarse el procedimiento de apremio judicial.

El importe de estas multas será aplicado para atender a los gastos

que origine el fomento e intervención del cultivo del cáñamo.

Artículo sexto. El Ministro de Agricultura queda encargado de dictar las disposiciones complementarias que aseguren la mayor eficacia de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, Joaquín Benjumea Burín.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 9 de julio de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

## Comisaría general de Abastecimientos y Transportes

### DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

#### CIRCULAR NÚMERO 42.

*De gran interés para los Industriales que empleen harinas especiales en la elaboración de sus productos.*

Teniendo en cuenta que, en lo sucesivo, será la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes la que señale los cupos de harinas especiales para usos distintos de la panificación, deberán presentarse en esta Delegación de Abastecimientos y Transportes, los Industriales que se dediquen a la fabricación de algunos de los productos que a continuación se detallan, una *declaración jurada* en la que hagan constar, de la manera más exacta posible, las cantidades de harinas especiales que mensualmente necesitan para su industria, expresando al mismo tiempo la cantidad de productos de cada clase que con ellas se obtendrán.

La presentación o envío por correo certificado a estas Oficinas, se llevará a efecto de forma que obren en poder de esta Delegación, los referidos documentos, antes del día 17 del corriente mes, advirtiendo que los datos que lleguen después de la fecha indicada no se tendrán en cuenta, que-

dando excluidas del cupo las industrias que los envíen con retraso.

### INDUSTRIAS QUE SE CITAN:

Fabricantes de pasta para sopa.  
Idem de galletas.  
Idem de chocolates.  
Idem de féculas.  
Idem de tortas, churros, etc.  
Pastelerías.

Así como los propietarios de alguna otra industria especial no incluida en la relación anterior que precise utilizar harinas especiales en sus elaboraciones.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 10 de julio de 1940.—  
El Secretario provincial, José Francisco de Astor.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Roa

D. José Esteban Arranz, Juez municipal en funciones de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que en la causa número 23 de 1938, que se siguió en este Juzgado por parricidio, contra Vicente Merino Beneitez, y en cumplimiento de lo ordenado por la Audiencia Provincial y para hacer pago en parte, hasta donde alcance, del importe de la indemnización, a su hijo Julio Merino Bartolomé, he acordado sacar a tercera subasta los bienes siguientes, sitos en término municipal de Adrada.

Ochenta tablas de 90 centímetros, tasadas en 72 pesetas.

Cincuenta tablas, a 0'45 pesetas una, en 22'50.

Cuarenta y dos machones de varios tamaños y medidas, a 4 pesetas uno, en 168.

Veintiséis tabletas costeras de 14 pies, a 0'75 pesetas una, en 19'50.

Una bodega, con su puerta y cerradura, en 80.

Una tierra al Val, de cuatro áreas, linda N. Prudencia Rodríguez, S. María Blanco, E. regadera y O. camino, en 100.

Otra al Roble, de tres eminas, linda N. herederos de Juan Miguel, S. Félix Cabañes, E. Pedro Martín y O. se ignora, en 20.

Otra a los Caminos del Roble y La Sequera, de media fanega, lin-



da N., E. y O. caminos y S. Juan Bravo, en 20.

Otra a la Magdalena, de tres celemines, linda N. Marcos Miguel, S. Fidel Perosanz, E. barranco y O. camino, en 10.

Otra a Valdesantamaria, de tres celemines, linda N. barranco, S. tierra baldía y O. Fernando Arranz, en 10.

Otra al Corral de Enmedio, de cinco celemines, linda N., E. y O. baldío y S. camino, en 10.

Otra al camino de Fuentemolinos, de cuatro celemines, linda N. Pedro Llorente, S. y O. camino y E. Pascual Bartolomé, en 15.

Otra al Páramo de Corcos, en El Enebrillo, de fanega y media, linda N. herederos de Odón García, E. Fidel Perosanz y O. Evaristo Bartolomesanz, en 35.

Una viña en Valdecebo, de 500 cepas, linda N. camino, S. Victoriano Beneitez, E. Aniceto Roa y O. Marcelina Cantera, en 200.

Otra en los Millones, de 300 cepas, linda N. senda, S. Juan Gutiérrez, E. Esteban Arranz y oeste Francisco Arranz, en 125.

Otra al Prado Rubio, de medio celemín, linda N. Tomás Bartolomesanz, S. camino, E. Zacarías Cantera y O. Pedro Llorente, en 10.

Otra en La Alameda, de 30 cepas, linda N. barranco, S. Félix Cabañes y E. Lorenzo Bartolomesanz, en 15.

Otra a Valtubilla, de 500 cepas, linda N. y E. caminos, S. regajo y O. Tomás Bartolomesanz, en 250.

Una casa en Adrada de Haza y calle del Patillo, conocida por El Corralón, con su puerta de salida en el primer piso, para el sitio denominado el Arrén, que linda por derecha entrando Petra Lázaro, izquierda Angela Sualdea, frente su entrada y espalda el Arrén, en 1.000.

Un corral que da a la trasera de la casa, sitio denominado El Corco, linda derecha entrando Petra Lázaro, izquierda Angela Sualdea y frente y espalda Marcelino Lázaro, en 150.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día 31 de julio actual, y hora de las once, cuyos bienes se sacan a subasta, sin sujeción a tipo, advirtiéndose a los licitadores que no existen títulos de propiedad.

Dado en Roa a 1 de julio de 1940. = El Juez municipal, José Esteban Arranz. = El Secretario, P. de la Fuente.

#### uzgado instructor provincial de responsabilidades políticas de Burgos

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez Instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos, con esta fecha se cita a Inocencio Martín Martín, vecino de San Juan del Monte, para que comparezca en este Juzgado en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de este anuncio, en el Juzgado instructor de su cargo, sito en la Audiencia Territorial de Burgos, con el fin de darle lectura de los cargos que aparecen contra el mismo en el expediente que se le sigue en este Juzgado, con la prevención que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar y se continuará la tramitación de este expediente sin más citarle ni oírle.

Burgos 5 de julio de 1940. = El Secretario, Francisco Alcalde.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Delegación de Industria de la provincia de Burgos.

#### Nuevas Industrias. — Grupo 1.º Apartado b).

Resolución del expediente.

Visto el expediente promovido en virtud de la instancia suscrita por D. Heliodoro Arconada Pérez, vecino de Burgos, en solicitud de autorización para el establecimiento de una industria de fabricación de galletas, con una producción de 1.500 a 1.800 kilos diarios, sita en Burgos, calle de carretera de Madrid.

Resultando que en el expediente en cuestión se han cumplido los preceptos que señalan el Decreto de 8 de septiembre de 1939 y Orden de 12 del mismo mes, que regulan las instalaciones de nuevas industrias y ampliación o modificación de las existentes.

Resultando que la industria solicitada se halla comprendida en el Grupo 1.º, apartado b) de la clasificación establecida en las citadas disposiciones, correspondiendo, por tanto, a esta Delegación la resolución del expediente.

Vistos los informes emitidos por los diferentes Organismos oficiales consultados, y los escritos presentados espontáneamente por diferentes fabricantes establecidos.

Considerando que la instalación de la fábrica solicitada es beneficiosa para la economía de la región y por tanto para la nacional, ya que su emplazamiento en el centro de una zona de gran producción triguera y harinera permite el beneficio de la primera materia en su punto de producción, abaratando así el producto terminado.

Considerando que las razones expuestas por los fabricantes recurrentes no justifican a juicio de esta Delegación la negativa de establecimiento de la industria solicitada, pues ello significaría la concesión de una exclusiva a favor de los ya establecidos sin más méritos que los de la antigüedad, impidiendo todo mejoramiento y modernización de la industria y la libre competencia comercial, base del abaratamiento y mejora del producto.

Resultando que el peticionario tiene adquirida la maquinaria necesaria para la industria, con anterioridad a la solicitud de implantación de la industria y por tanto el perjuicio económico que se le irrogaría con la negativa del establecimiento sería superior al que pudiera producirle el funcionamiento anormal de la industria por las actuales circunstancias.

He acordado autorizar a D. Heliodoro Arconada Pérez, vecino de Burgos, para instalar una industria de fabricación de galletas, con una producción de 1.500 a 1.800 kilos diarios, sita en Burgos, calle de carretera de Madrid, bajo las condiciones generales siguientes:

1.ª La presente autorización es solo válida para el peticionario de referencia.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustará en todas sus partes al proyecto presentado.

3.ª Una vez terminada la instalación de la industria solicitada, el interesado lo comunicará a esta Delegación de Industria para proceder a la extensión del correspondiente acta de reconocimiento y autorización de su funcionamiento.

4.ª No podrán realizarse modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados o traspasos de la misma que no sean previamente autorizados por esta Delegación.

5.ª La presente autorización no implica la obligación de suministro de cupo de primeras materias en tanto persistan las circunstancias actuales y no se disponga del producto de la próxima cosecha.

Burgos 6 de julio de 1940. = El Ingeniero Jefe, Antonio López Monis.

#### Alcaldía de Sedano.

Terminado por esta Junta el repartimiento general de utilidades para el año de 1940, formado con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Sedano 22 de junio de 1940. = El Alcalde, Eugenio Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Tapia de Villadiego, Palazuelos de Muñó, Barrio de Muñó y Monasterio de Rodilla.

#### Alcaldía de Villarcayo.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1939, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas libremente por cuantos habitantes lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren justas a su derecho, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villarcayo 2 de julio de 1940. = El Alcalde, Emilio Andino Sedano.

#### Alcaldía de Trespaderne.

Hallándose formado el repartimiento individual de la extinción de las plagas del campo de este término municipal, correspondiente al año de 1940, se pone de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para que durante el mismo sea examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presenten reclamaciones si las consi-

derán justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Trespaderne 19 de junio de 1940. = El Alcalde, Hilario Vadillo.

#### Comisión de Recuperación y Reparación de Equipo de Ganado.

#### Concurso para la adquisición de recortes nuevos de cuero.

Acordada por esta Comisión la venta en pública subasta de unos 750 kilos de trozos nuevos de cuero, procedentes de recortes y caídas de taller, que pueden ser examinados en las oficinas de la Comisión, así como los pliegos de bases de condiciones técnicas y legales, se advierte por el presente anuncio para que a cuantos interese tomar parte en la subasta citada dirijan sus proposiciones en pliego cerrado al Sr. Presidente de la Comisión, haciendo constar en el anverso del sobre que se trata de «proposición para optar a la subasta de recortes de cuero», antes de las once horas del día 22 del corriente mes.

Burgos 10 de julio de 1940. = El Coronel Director, Gregorio Martín Dorado.

#### Regimiento Infantería de Línea, número 22.

Necesitando adquirir este Cuerpo diversos efectos para la instalación de un nuevo comedor y arreglo del antiguo, se anuncia concurso para el suministro de los mismos que a continuación se expresan:

- Platos semi-hondos de loza, 4.000.
- Cubiertos completos, 2.000.
- Saleros de mesa, 250.
- Vasos para agua (cristal), 2.000.
- Vasos para vino (cristal), 2.000.
- Espumaderas (pequeña distribución), 250.
- Servilletas, 4.000.

Condiciones que regirán en el concurso además de las especiales.

1.ª Todos los efectos suministrados serán de construcción nacional.

2.ª Las proposiciones con los modelos deberán encontrarse en la Mayoría del Regimiento antes de las doce horas del día 26 de julio de 1940.

3.ª El importe de este anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

4.ª Los precios se entenderán con la mercancía puesta en el almacén del Cuerpo.

5.ª Podrán los concursantes hacer ofertas en todo o en parte de los efectos anunciados.

6.ª Todos los efectos de loza y cristal tendrán grabado una cornetilla de Infantería y el número 22 en el centro.

Burgos 10 de julio de 1940.

1-3

## ANUNCIOS PARTICULARES

El día 9 del actual desapareció del pueblo de Medinilla de la Dehesa una oveja rebisca, ojalada y en la nalga izquierda dos cortadas. Puede devolverse a su dueño Teodoro Puente, en dicho pueblo.